

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de enero de 2019.
WIAR N° 054

Señor,
Secretario de Gobierno de Energía del
Ministerio de Hacienda
Dr. Gustavo Lopetegui
S / D

Ref.: Consulta Pública del 09-01-19, Concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes ("Subasta").

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de apoderados de Wintershall Energía S.A. (en adelante, "WIAR"), con relación al asunto de la referencia los fines de formular una serie de comentarios, observaciones, sugerencias y precisiones respecto a las Condiciones Generales y el Modelo de Oferta, objeto de la consulta pública y en el marco de las aclaraciones y consideraciones formuladas por los funcionarios de esa Secretaría y del Ente Nacional Regulador del Gas en la reunión celebrada con los Productores de Gas Natural en dicha Secretaría, el día 16 de enero de 2019.

En tal sentido, se detallan a continuación nuestros principales comentarios respecto a las Condiciones Generales (en adelante "CG") de la Subasta:

A. Artículo 2° - OBJETO:

Se propone modificar la redacción original del Artículo 2°, el cual quedaría reemplazado por el siguiente:

"El presente Concurso de Precios tiene por objeto la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, mediante un procedimiento que garantice un funcionamiento transparente, abierto y competitivo, a fin de obtener las mejores condiciones y precios, en resguardo de los intereses de los usuarios, promoviendo la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentando inversiones para asegurar el suministro a largo plazo".

Entendemos que la nueva redacción de este Artículo -el cual encuentra sustento en el inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 24.076-, ayuda a sustentar y fundamentar el orden secuencial de dar prioridad a las Modalidades con el abastecimiento a más largo plazo y con el mayor escalonamiento (plano, estacional y pico), y que siga en forma continua hacia las Modalidades de menor plazo y menor escalonamiento hasta llegar, en última instancia, a las Modalidades sin escalonamiento, y permite completar el concepto del objeto de la Subasta, al resguardar los intereses de los usuarios en el corto y mediano plazo.



B. Artículo 3° - MODALIDAD DE COMPRAVENTA. Artículo 4° - PRESENTACION DE OFERTAS. FORMALIDADES

En dichos artículos se establecen las diez Modalidades de Compraventa o productos a negociarse (en adelante "Modalidades"), se fija que a cada Modalidad corresponderá una ronda de negociación en el orden presentado y que, antes del inicio de cada ronda, los correspondientes Compradores deberán informar al Mercado Electrónico de Gas S.A. (en adelante "MEGSA"), el volumen de Gas Natural solicitado el cual, a su vez, será informado a los Vendedores en forma agregada.

Del mecanismo descrito precedentemente, se desprende que las Distribuidoras tendrán la opción de decidir en cuáles de las Modalidades participan y con qué volumen lo hacen. Como consecuencia de ello, se verifica que puede quedar a elección de las Distribuidoras, una Modalidad o más de una con muy pocos Compradores, o un solo Comprador, o ningún Comprador. Ello, como se explicará en detalle más adelante en esta exposición, trae aparejado importantes consecuencias en términos de la competencia en el sector, con implicancias directas en el número de actores por la demanda y por la oferta, volúmenes negociados, eficiencia en la formación de precios, seguridad del abastecimiento en el más largo plazo disponible en la Subasta, etc.

Adicionalmente y conforme a lo informado por la Secretaría a los Productores en la reunión del 16 de enero de 2019, los volúmenes remanentes, es decir los volúmenes no asignados entre oferta y demanda a la finalización de la primera ronda, serán incorporados por los Compradores que hubiesen participado en ella en otras Modalidades para que sean negociados en sus respectivas rondas, aún pendientes, y así sucesivamente con los volúmenes remanentes de cada ronda cerrada, reconfigurando todo el esquema en forma continua hasta que se cierre la última ronda en la que algún Comprador ingresó volúmenes de gas natural a subastar.

Este diseño de Subasta, por su procedimiento y potenciales resultados: (i) no fija un orden secuencial de las rondas para cada Modalidad, por el cual siempre se asegure dar prioridad al abastecimiento a más largo plazo y con el mayor escalonamiento (plano, estacional y pico), y que sigan en forma continua las Modalidades de menor plazo y menor escalonamiento hasta llegar, en última instancia, a las Modalidades sin escalonamiento, (ii) no asegura que las Modalidades a más largo plazo y con el mayor escalonamiento (plano, estacional y pico), maximicen la concurrencia por parte de Compradores, Vendedores y del volumen negociado, (iii) no asegura que cada ronda cuente con la mayor cantidad de Compradores y Vendedores, (iv) no asegura que volumen de gas natural solicitado y ofrecido de la primera ronda a la última vaya del valor más alto al valor más bajo en forma continua, (v) no asegura la eliminación de escenarios con alta disparidad de precios y/o ineficiencia en la formación de precios, (vi) multiplica tiempos y flujos de intercambio de información entre rondas innecesariamente (ya que cerrada una ronda con volúmenes remanentes, se debe esperar a que los Compradores decidan, informen y MEGSA presente en forma agregada, cómo los volúmenes remanentes modifican los volúmenes de las siguientes Modalidades en sus respectivas rondas), y (vii) complejiza severamente la gestión de la Subasta.

Corresponde destacar que el diseño y mecanismo de funcionamiento de la Subasta sujeta a Consulta Pública, no asegura el cumplimiento de objetivos contemplados en forma expresa en el marco normativo vigente. La enumeración que se detalla a continuación, resulta a título meramente enunciativo y al sólo efecto de ilustrar lo expuesto precedentemente:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a series of loops and a final flourish.

- Asegurar el mínimo costo a los usuarios de gas compatible con la seguridad del abastecimiento (puntos (i), (ii) y (v) mencionados), Ley N° 24.076 y Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992.
- Garantizar un mecanismo competitivo y transparente para la asignación de las cantidades y la determinación de los precios a partir de maximizar la concurrencia de Compradores y Vendedores y del volumen negociado (puntos (iii) y (iv) señalados), Decreto N° 1.411 de fecha 18 de agosto de 1994 y Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.
- Asegurar que los precios resultantes de la Subasta sean precios eficientes para todas las Modalidades (punto (v) reseñado), Decreto N° 1.411 de fecha 18 de agosto de 1994 y Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Atento a lo indicado, este esquema propuesto, donde las Distribuidoras cuentan con la opción de ingresar los volúmenes totales que soliciten aperturándolos entre las distintas Modalidades y, además, cuentan con la opción de reconfigurar el esquema con los volúmenes remanentes, no resulta satisfactorio, eficiente ni salvaguarda los objetivos descriptos en la normativa vigente.

Una metodología alternativa donde las Distribuidoras intervengan una sola vez, antes del inicio de la Subasta, informando el volumen solicitado por Cuenca o Área de Negociación y donde los volúmenes remanentes sean ingresados automáticamente en las rondas subsiguientes, permitiría:

- Asegurar en todo momento desde el inicio de la primera ronda y en las rondas subsiguientes, el mayor volumen negociado (la totalidad de los volúmenes requeridos por los Compradores) con la mayor participación de Compradores (todas las Distribuidoras), de modo tal que se incentiva a la vez la mayor participación de los Vendedores. Reduciendo sustancialmente los diferenciales de precios entre Distribuidoras por estacionalidad.
- Maximizar la competencia entre los Vendedores desde la primera ronda ya que disputarán por precio su adjudicación y, dado el volumen negociado y el número de concurrentes, se garantiza lograr la eficiencia en la formación de precios.
- Otorgar prioridad en primer lugar a la Modalidad con abastecimiento a más largo plazo, con el mayor escalonamiento (plano, estacional y pico), y que potencialmente es la de menor precio, para seguir en el orden secuencial con las Modalidades de abastecimiento de menor plazo y menor escalonamiento hasta llegar, en última instancia, a las Modalidad sin escalonamiento y que potencialmente es la de mayor precio (pico).
- Asegurar que el volumen de gas solicitado y ofrecido en el orden secuencial de la primera ronda a la última, vaya del valor más alto al valor más bajo en forma continua.
- Cumplir con los objetivos del marco normativo.
- Evitar la ampliación de tiempos y de los flujos de intercambio de información entre rondas.

En el diseño de Subasta original la concurrencia de la demanda en la primera ronda de negociación, que tiene atributos sumamente positivos, tutelados por el marco normativo, de



asegurar el abastecimiento en el más largo plazo con el mayor escalonamiento y al precio potencial más bajo, queda librada al azar dado que son las Distribuidoras las que fijan como aperturan y distribuyen su solicitud total de gas natural entre todas las Modalidades, pudiendo incluso bajar la concurrencia de los Vendedores por no sentirse estos amenazados ante la posibilidad de poder siempre aplicar sus Ofertas de Venta en otra Modalidad subsiguiente.

En base a lo expuesto se propone la adopción de la metodología descrita con el siguiente orden secuencial de las Modalidades:

Ronda	PRODUCTO	PLAZO	OBLIGACIONES DE VERANO		OBLIGACIONES DE INVIERNO		PLAZO DE PAGO (días)
			TOP (tomar o pagar)	EOP (entregar o pagar)	TOP (tomar o pagar)	EOP (entregar o pagar)	
1	Trienal escalonado 1,2,3 (plano + estacional + pico)	36 meses (comenzando en abril de cada año)	80	100	80	100	30
2	Bienal escalonado 1,2,3 (plano + estacional + pico)	24 meses (comenzando en abril de cada año)	80	100	80	100	30
3	Anual escalonado 1,2,3 (plano + estacional + pico)	12 meses (comenzando en abril de cada año)	80	100	80	100	30
4	Bienal escalonado 1,2 (plano + estacional)	24 meses (comenzando en abril de cada año)	80	100	80	100	30
5	Anual escalonado 1,2 (plano + estacional)	12 meses (comenzando en abril de cada año)	80	100	80	100	30
6	Bienal Plano	24 meses (comenzando en abril de cada año)	80	100	80	100	30
7	Anual Plano	12 meses (comenzando en abril de cada año)	80	100	80	100	30
8	Estacional – verano (octubre/abril)	7 meses	80	100			30
9	Estacional – invierno (mayo/septiembre)	5 meses			80	100	30
10	Pico – firme (junio/agosto)	3 meses			80	100	30

Nota: ver modificación propuesta a la Cantidad TOP en el Modelo de Oferta.

Adicionalmente a lo explicado en los párrafos anteriores y en cuanto a la redacción formal del Artículo 4°, se proponen las siguientes modificaciones, a saber:

Reemplazar el inciso a), donde dice:

“Antes de iniciar cada ronda, los correspondientes Compradores deberán informar a MEGSA el volumen de gas solicitado, el cual será informado a los Vendedores de forma agregada.”,

Por:

“Con una antelación de tres (3) días hábiles al inicio de la Subasta, los correspondientes Compradores deberán informar a MEGSA el volumen de gas solicitado, el cual será informado a los Vendedores en forma agregada con una antelación de dos (2) días hábiles al inicio de la Subasta.”

Ello, toda vez que entendemos necesario disponer con una antelación de dos (2) días hábiles la información de los volúmenes solicitados a los efectos de poder programar las potenciales Ofertas de Venta.

Reemplazar el inciso c), donde dice:

"...Podrán presentarse una o más Ofertas de Venta Firme por cada una de las Áreas de Negociación detalladas en el Artículo 7°, consignando en cada una de ellas un Precio y un volumen de gas natural."

Por:

"...Podrán presentarse una o más Ofertas de Venta Firme por Ronda y para cada una de las Áreas de Negociación detalladas en el Artículo 7°, consignando en cada una de ellas un Precio y un volumen de gas natural. Dichas Ofertas de Venta Firme podrán ser eliminadas y/o sustituidas por otras Ofertas de Venta Firme en el transcurso de la Ronda hasta su cierre."

El cambio propuesto, pretende evitar eventuales confusiones sobre la libertad de los Vendedores mientras dure la Ronda de modificar y/o eliminar sus Ofertas de Venta.

C. Artículo 7° - VOLÚMENES Y ÁREAS DE NEGOCIACION.

Se propone modificar el comienzo del primer párrafo donde dice:

"Cada Vendedor podrá ofrecer una Cantidad Máxima Diaria (CMD) por Área de Negociación...", se sugiere reemplazar por:

"Cada Vendedor deberá ofrecer una Cantidad Máxima Diaria (CMD) por cada Oferta de Venta Firme que presente por Área de Negociación..."

Entendemos que el cambio sugerido permite una mayor coherencia entre este Artículo 7° y el cambio propuesto para el Artículo 4° inciso c).

D. Artículo 9° - TOMAR O PAGAR/ENTREGAR O PAGAR.

En el tercer párrafo donde dice:

"El Gas Natural pagado y no recibido podrá ser recuperado durante un período posterior al mes en que se incumpliere la Cantidad TOP, conforme surge de dicho Modelo de Oferta, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP.", se sugiere reemplazar por:

"El Gas Natural pagado y no recibido podrá ser recuperado con posterioridad al mes en que se incumpliere la Cantidad TOP, conforme surge de dicho Modelo de Oferta, en principio durante los meses de verano y, eventualmente, durante los meses de invierno, a opción del Vendedor, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP que no superen la CMD."

Entendemos que el cambio sugerido permite una mayor flexibilidad para Compradores y Vendedores.

E. Artículo 10° - PUBLICIDAD.

En el final del párrafo donde dice:

"...detallando como mínimo Área de Negociación, Cantidad y Precio.", sugerimos reemplazar por:

“...detallando como mínimo Ronda, Área de Negociación, Cantidad y Precio.”

En lo referido al Modelo de Oferta (en adelante “MO”) de la Subasta, se detallan a continuación nuestros principales comentarios:

A. TÍTULO DEL MODELO DE OFERTA

El título del MO debe ser coherente con el título de las CG y remitir al abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes.

B. Artículo 1° - DEFINICIONES.

1.15 Donde dice “Pesos” debe decir “Pesos Argentinos”.

C. Artículo 6° - MODALIDADES DE OPERACIÓN

Se propone reemplazar en el Artículo 6.3, donde dice:

“...La Cantidad Tomar o Pagar será del ochenta por ciento (80%) de la CMD...”, por:

“...La Cantidad TOP será del noventa por ciento (90%) de la CMD...”

Se propone reemplazar el Artículo 6.4, en forma coherente con la modificación del Artículo 9 tercer párrafo de CG, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

“Recupero”: el Gas Natural pagado y no recibido conforme al Artículo 6.3, podrá ser recuperado durante el período de ... meses posteriores al mes en que se incumpliera la Cantidad TOP, pero no más allá del 30 de abril de ... siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP. En el caso que al 30 de abril de ... quedasen volúmenes por recuperar, los mismos podrán ser recuperados por el Comprador, durante el período comprendido entre el 01 de octubre de ... y el 31 de diciembre de ... Adicionalmente el Comprador podrá requerir compensar eventualmente, durante los meses de invierno, a opción del Vendedor, siempre y cuando el Comprador recibiere volúmenes en exceso a la Cantidad TOP que no superen la CMD.”

D. Artículo 12 - PRECIO DE VENTA.

a) En el segundo párrafo donde dice:

“...la equivalencia de un MMBTU = 27,104173 Metros Cúbicos Equivalentes.”, se sugiere reemplazar por:

“...la equivalencia de un MMBTU = 27,096344 Metros Cúbicos Equivalentes.”

Entendemos que el valor propuesto es la práctica generalizada y adoptada por la Industria independientemente de que pueda existir algún caso aislado que utilice la otra equivalencia.

E. Artículo 14 - FACTURACION Y PAGO.

Se propone reemplazar el primer párrafo del Artículo 14, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:



"Facturación y pago: Dentro de los primeros diez (10) días de cada Mes el Vendedor entregará al Comprador en el Domicilio establecido en el Artículo 20 de la presente Oferta facturas por la cantidad de Metros Cúbicos Equivalentes de Gas Natural entregado en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior, según los balances de la Transportista y al Precio establecido en el Artículo 12 de la presente Oferta, convertido a Pesos Argentinos según el tipo de cambio resultante de un promedio simple de las cotizaciones del Dólar Estadounidense en Pesos Argentinos de fin de mes de cada uno de los meses que integran el período estacional en cuestión según datos ROFEX, que sean relevados del 1 al 15 de marzo para el Período Estacional abril-septiembre y del 1 al 15 de septiembre para el Período Estacional octubre-marzo. Dicha cotización promedio a los efectos de la Subasta, será incorporada en los cuadros tarifarios a ser aprobados por el Enargas sin perjuicio del tipo de cambio que adopta el Enargas en base a la cotización histórica y que seguirá siendo incorporado en los cuadros tarifarios."

Entendemos que la adopción del promedio en base a datos ROFEX relevados del 1 al 15 de marzo y del 1 a 15 de septiembre con la cotización de fin de mes de cada uno de los meses que integran los respectivos períodos estacionales, constituye una medida de comparación en términos estadísticos mucho más razonable que utilizar la cotización del tipo de cambio histórico de 15 días previos al inicio de cada período (que figura en el esquema de Subasta original sujeta a consulta).

Dado que lo que se busca es el nivel de tipo de cambio fijo para que rija durante un "período futuro" de seis meses, nada permite suponer a priori que un tipo de cambio efectivo histórico y promedio de 15 días antes del inicio del período, sea una mejor estimación del verdadero tipo de cambio que va a regir en promedio en ese "período futuro", respecto a utilizar cotizaciones de futuros de tipo de cambio en base a ROFEX. Muy por el contrario, la utilización de futuros sobre el tipo de cambio, que son un instrumento financiero con contratos entre privados que lo respaldan, a fin de cada uno de los meses del período estacional en el marco del ROFEX, constituye sin dudas una mejor estimación con relación al valor real que se va a verificar en promedio en esos seis meses.

Debe tenerse en cuenta que hoy en día el ROFEX (Rosario Futures Exchange) es el mercado de futuros más importante del país por el volumen negociado, en especial en contratos sobre Dólar, y es el único mercado de futuros de Sudamérica que registra, compensa, liquida y garantiza sus contratos a través de una casa compensadora de futuros y Opciones, Argentina Clearing S.A., primer y única casa de compensación de futuros y opciones de la Argentina, autorizada a funcionar por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina y que cuenta con una de las más altas calificaciones crediticias del país (Standard & Poor's RAA), poniéndola a la altura de las más reconocidas casas compensadoras del mundo.

En síntesis, el nivel de las cotizaciones de los futuros del ROFEX del 1 al 15 de marzo y del 1 al 15 de septiembre, siempre van a ser una mejor estimación para el "período futuro" estacional de seis meses que la cotización histórica. De este modo se fija un único nivel de tipo de cambio a los efectos de la Subasta, a aplicar durante cada uno de los seis meses que integran cada período estacional, más competitivo, más representativo, más realista y por ende que otorga mayor previsibilidad a los Usuarios Finales, Compradores y Vendedores.

Adicionalmente, la adopción de esta metodología con el nivel de tipo de cambio resultante de la misma que va a quedar fijo por seis meses promoverá mucho más fuertemente la participación de los Vendedores en la Subasta por sobre la contratación bilateral por fuera de la Subasta, dado que le otorga a través de la razonabilidad del nivel de tipo de cambio fijo durante los seis meses una mayor previsibilidad que coadyuva al contexto para asegurar las inversiones que aseguran el abastecimiento a mediano y largo plazo.

Asimismo, corresponde destacar que la adopción de esta metodología propuesta, de los futuros de ROFEX, por parte de las Autoridades para la Subasta no colisiona ni se contradice ni incumple, con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto N° 1.053/2018, como fuera manifestado oportunamente en la reunión del 16 de enero de 2019 en la Secretaría de Energía. En efecto, el mencionado Artículo 8° determina, **inconstitucionalmente y violando derechos adquiridos**, que los proveedores de Gas Natural y las prestadoras del servicio de distribución de Gas Natural por redes deberán prever en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los Usuarios Finales, que reciban servicio completo, el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional.

De modo que lo dispuesto en este Artículo se circunscribe exclusivamente a: (i) Productores y Distribuidoras, (ii) sus contratos, (iii) variaciones de tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional. En consecuencia, el mencionado artículo no inhibe a las Autoridades (Secretaría de Gobierno de Energía) a que adopte, como nivel de tipo de cambio fijo para todo el período estacional futuro, el valor promedio en base a contratos efectivizados de futuros del ROFEX a los efectos de la Subasta.

b) En el primer párrafo donde dice:

“Dentro de los primeros cinco (5) días de cada Mes...”, se sugiere reemplazar por:

““Dentro de los primeros diez (10) días de cada Mes...”

c) En el segundo párrafo donde dice:

“El vencimiento de la factura se producirá el día treinta (30) del mes calendario siguiente al Mes en que se hubiere entregado el Gas Natural que se factura o día hábil inmediato posterior.”, se sugiere reemplazar por:

“El vencimiento de la factura se producirá el último día hábil del mes siguiente al Mes en que se hubiere entregado el Gas Natural que se factura.”

F. Artículo 15 - PLAZO DE PAGO

En el final del párrafo donde dice:

“El plazo del pago del Gas Natural entregado será de treinta (30) días de la fecha de recepción de la factura.”, se sugiere reemplazar por:

“El plazo para el pago del Gas Natural entregado será el último día hábil del vencimiento de la factura.”

Corresponde destacar que en las CG se debe incorporar algún tipo de limitación y/o restricción a la participación de los Comercializadores afiliados a las Distribuidoras, toda vez que cuentan con información de la misma, lo que implica una asimetría de la información.

Entendemos que la competencia entre Vendedores y la asignación entre Compradores y Vendedores debe realizarse por cuenca (limitada por la capacidad de transporte firme en zona de recepción correspondiente al mix de cada Distribuidora), y no en City Gate atento a la gran variedad de demandas intermedias y la discrecionalidad en la administración del transporte por parte de las Distribuidoras.

Corresponde destacar también, que en el MO debe contemplarse la incorporación de cláusulas que habiliten la Cesión de las Ofertas irrevocables de Compraventa de Gas y de Procesamiento y obtención de la Riqueza.

Asimismo, y teniendo en cuenta la complejidad que implica la Subasta por sus distintas consecuencias y derivaciones, se solicita prorrogar la fecha de realización de la misma para el 18 de febrero de 2019, y también se solicita que las CG y el MO definitivos, aprobados por resolución de la Secretaria de Gobierno de Energía, estén disponibles con una antelación de por lo menos siete (7) días a la Subasta.

Por último, se deja expresa constancia que los comentarios, observaciones, sugerencias y precisiones formuladas por WIAR con relación a la Subasta, no implican obligación alguna por parte de WIAR.

Por otro lado, asimismo, se deja constancia que el haber formulado estos comentarios y/o participar en la Subasta, por parte de WIAR, no podrá ser interpretado ni considerado, como conformidad, consentimiento o aceptación pacífica de WIAR al contenido del artículo 8° del Decreto N° 1.053 de fecha 15 de noviembre de 2018, y sobre el cual WIAR efectúa la más amplia reserva de derechos. Como fuera expuesto precedentemente, dicho artículo resulta inconstitucional y vulnera derechos adquiridos de los Productores de gas, tiene efectos prácticos muy negativos para el sector del Upstream, para el equilibrio de ciertas variables macroeconómicas y para la sociedad en su conjunto, atento a que promueve un Escenario de Pérdida Volumétrica de Gas Natural.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



Wintershall Energía S.A.
Leonardo Pérez
Apoderado



Wintershall Energía S.A.
MARIANO CANCELO
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Carátula Expediente

Número: PV-2019-03857577-APN-DGDOMEN#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Enero de 2019

Referencia: Carátula del expediente EX-2019-03857553- -APN-DGDOMEN#MHA

Expediente: EX-2019-03857553- -APN-DGDOMEN#MHA

Fecha Caratulación: 21/01/2019

Usuario Caratulación: Kevin D Aloisio (KALOISIO)

Usuario Solicitante: Kevin D Aloisio (KALOISIO)

Código Trámite: GENE00302 - Remisión de Informes

Descripción: WINTERSHALL ENERGIA S.A. - WIAR N° 054 - REF.: CONSULTA PUBLICA DEL 09-01-19. CONCURSO DE PRECIOS PARA LA PROVISION DE GAS NATURAL EN CONDICION FIRME PARA EL ABASTECIMIENTO DE USUARIOS DE SERVICIO COMPLETO DE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRI

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: WINTERSHALL ENERGIA S.A.

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: 0

Piso: 0

Dpto: 0

Código Postal: 0

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: WINTERSHALL ENERGIA S.A. - WIAR N° 054 - REF.: CONSULTA PUBLICA DEL 09-01-19. CONCURSO DE PRECIOS PARA LA PROVISION DE GAS NATURAL EN CONDICION FIRME PARA EL ABASTECIMIENTO DE USUARIOS DE SERVICIO COMPLETO DE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES ("SUBASTA").-